

ACUERDOS BUENAS PRÁCTICAS REGULATORIAS

Comparativo de las disposiciones contempladas en capítulos sobre Buenas Prácticas Regulatorias de acuerdos suscritos por países miembros de la ALADI.
Cobertura países: Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, México, Paraguay, Perú y Uruguay.

Acuerdos analizados: Alianza del Pacífico: Artículo 15 Bis “Mejora Regulatoria”
MERCOSUR: CMC/DEC. N° 20/18 “Acuerdo de BPR y Coherencia Regulatoria”
ACE 75 Chile – Ecuador: Capítulo 6 “Buenas Prácticas Regulatorias”

	ALIANZA DEL PACÍFICO	MERCOSUR	ACE 75 Chile - Ecuador
OBJETIVO GENERAL	/	<p><u>Artículo 1</u> reforzar e incentivar a los órganos reguladores de los Estados Partes a adoptar medidas de coherencia regulatoria para impulsar las buenas prácticas regulatorias y a acordar mecanismos de coherencia regulatoria, a fin de promover el establecimiento de un ambiente regulatorio que sea transparente y previsible tanto para los ciudadanos como para los operadores económicos.</p>	<p><u>Artículo 6.2</u> reforzar e incentivar la adopción de BPR, a fin de promover el establecimiento de un ambiente regulatorio que sea transparente y con procedimientos y etapas previsible, tanto para los ciudadanos como para los operadores económicos.</p>
DEFINICIONES	<p><u>Artículo 15 Bis 1</u> Medidas regulatorias Medidas regulatorias cubiertas</p>	<p><u>Artículo 2</u> Medidas Regulatorias BPR Consulta pública Análisis de impacto regulatorio</p>	<p><u>Artículo 6.1</u> Análisis de impacto regulatorio BPR Consulta pública Medidas regulatorias</p>

	ALIANZA DEL PACÍFICO	MERCOSUR	ACE 75 Chile - Ecuador
DISPOSICIONES GENERALES	<p><u>Artículo 15 Bis 2</u> Mejora regulatoria se refiere a la utilización de BPR internacionales en el proceso de planificación, elaboración, promulgación, implementación y revisión de las medidas regulatorias a fin de facilitar el logro de objetivos de política pública nacional, y a los esfuerzos de los gobiernos para mejorar la cooperación regulatoria con el propósito de lograr dichos objetivos, así como para promover el comercio internacional, la inversión, el crecimiento económico y el empleo.</p> <p>Se afirma la importancia de, entre otros, los siguientes factores:</p> <ul style="list-style-type: none"> - mantener y mejorar los beneficios de la integración mediante la mejora regulatoria, facilitando el aumento del comercio y la inversión entre las Partes; - el derecho soberano de cada Parte para identificar sus prioridades regulatorias y establecer e implementar medidas de mejora regulatoria, en los ámbitos y niveles de gobierno que dicha Parte considere apropiados; - considerar los aportes de personas interesadas en la elaboración de propuestas de medidas regulatorias. 	<p><u>Artículo 3</u> Se reforzará e incentivará la adopción de BPR, a fin de facilitar el comercio de bienes y servicios.</p> <p>No se afectará el derecho de las Partes a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - adoptar, mantener o establecer medidas regulatorias que consideren apropiadas, de acuerdo con sus respectivos procedimientos regulatorios y administrativos y sus compromisos internacionales, con vistas a alcanzar objetivos legítimos de política pública; o - identificar sus prioridades regulatorias en el ámbito y en los niveles de gobierno que consideren apropiados. 	<p><u>Artículo 6.4</u> Las Partes reafirman su compromiso con la adopción de BPR, a fin de facilitar el comercio de bienes, servicios y el flujo de inversiones entre ellas.</p> <p>Las disposiciones en este Capítulo no afectarán el derecho de las Partes a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - adoptar, mantener o establecer medidas regulatorias que consideren apropiadas, de acuerdo con sus respectivos procedimientos regulatorios y administrativos y sus compromisos internacionales, con vistas a alcanzar objetivos legítimos de política pública; o - identificar sus prioridades regulatorias en el ámbito y en los niveles de gobierno que consideren apropiados.
ÁMBITO DE APLICACIÓN	<p><u>Artículo 15 Bis 3</u> A más tardar 3 años después de la entrada en vigor de este Capítulo se deberá poner a disposición del público las medidas regulatorias cubiertas.</p>	/	<p><u>Artículo 6.3</u> A más tardar 3 años después de la entrada en vigor de este Acuerdo, se deberá poner a disposición del público las medidas regulatorias a las que se aplicarán las disposiciones de este Capítulo.</p>

	ALIANZA DEL PACÍFICO	MERCOSUR	ACE 75 Chile - Ecuador
ESTABLECIMIENTO DE MECANISMOS O PROCESOS DE COORDINACIÓN Y REVISIÓN	<p><u>Artículo 15 Bis 4</u> Cada Parte procurará garantizar la existencia de mecanismos o procesos que faciliten una efectiva coordinación interinstitucional y la revisión de proyectos o propuestas de medidas regulatorias cubiertas.</p> <p>Se procurará considerar el establecimiento y mantenimiento de un órgano o mecanismo de coordinación a nivel nacional o central.</p> <p>Los mecanismos o procesos deberían, por lo general, constar en documentos que incluyan una descripción de éstos y que puedan ser puestos a disposición del público.</p> <p>Estos mecanismos o procesos deberían tener características tales como, entre otras:</p> <ul style="list-style-type: none"> - revisar los proyectos o propuestas de medidas regulatorias cubiertas a fin de determinar si en su elaboración se tomaron en consideración las BPR internacionales, - fortalecer la coordinación y las consultas entre las instituciones gubernamentales nacionales para identificar posibles duplicidades, - informar públicamente las medidas regulatorias cubiertas que han sido revisadas. 	<p><u>Artículo 4</u> Cada Parte:</p> <ul style="list-style-type: none"> - establecerá o mantendrá mecanismos internos que faciliten una coordinación interinstitucional efectiva; - procurará garantizar la existencia de procesos internos, para la elaboración y revisión de medidas regulatorias, dirigidos a la promoción de BPR; y - procurará establecer o mantener una coordinación a nivel nacional o central. <p>Se podrá estrechar la coordinación e intensificar las consultas entre las instituciones gubernamentales nacionales, para identificar posibles duplicaciones o superposiciones; y fomentar buenas prácticas regulatorias de forma sistemática, entre otros.</p>	<p><u>Artículo 6.5</u> Cada Parte:</p> <ul style="list-style-type: none"> - promoverá la creación y fortalecimiento de mecanismos internos que faciliten una coordinación interinstitucional efectiva; - procurará generar procesos internos para la elaboración y revisión de medidas regulatorias, dirigidos a la promoción de BPR; y - podrá establecer o mantener procesos de coordinación a nivel nacional o central. <p>Para ello, las Partes buscarán estrechar la coordinación e intensificar el intercambio de información entre las instituciones gubernamentales nacionales, para identificar posibles duplicaciones e informar públicamente cualquier propuesta para llevar a cabo acciones sistémicas de mejora regulatoria.</p>

	<p style="text-align: center;">ALIANZA DEL PACÍFICO</p>	<p style="text-align: center;">MERCOSUR</p>	<p style="text-align: center;">ACE 75 Chile - Ecuador</p>
<p>IMPLEMENTACIÓN DE BPR</p>	<p><u>Artículo 15Bis 5</u> Cada Parte debería alentar a sus autoridades regulatorias a realizar evaluaciones de impacto regulatorio cuando se elaboren proyectos o propuestas de medidas regulatorias cubiertas que superen el umbral de impacto económico u otro criterio establecido.</p> <p>Las evaluaciones de impacto regulatorio deberían, entre otros aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - evaluar la necesidad de elaborar un proyecto o propuesta de medida regulatoria cubierta, incluyendo una descripción de la naturaleza e importancia del problema; - examinar las alternativas posibles, incluyendo, los costos y beneficios; - explicar las razones por las que se concluyó que la alternativa seleccionada cumple con los objetivos de política pública de manera eficiente; - basarse en la mejor información disponible en materia científica, técnica, económica u otro tipo de información pertinente. <p>Se podrán tener en cuenta el posible impacto de la propuesta regulatoria en las MIPYMES, así como desarrollos relevantes en foros regionales, internacionales y otros.</p> <p>Las nuevas medidas regulatorias cubiertas estarán claramente escritas, serán concisas, organizadas y fáciles de entender. Asimismo, serán de acceso público.</p> <p>Se revisarán las medidas regulatorias cubiertas, con la periodicidad que considere apropiada, a fin de determinar si éstas deben ser modificadas, ampliadas, simplificadas o derogadas.</p>	<p><u>Artículo 5</u> Se someterán los proyectos y propuestas de modificación de medidas regulatorias a consulta pública, por un plazo mínimo de 60 días.</p> <p>Se alentarán a las autoridades reguladoras competentes, a realizar un análisis de impacto regulatorio (AIR) previamente a las propuestas de adopción y de modificación de actos normativos de interés general, el cual podrá, entre otros:</p> <ul style="list-style-type: none"> - identificar el problema que se pretende solucionar, y todos sus componentes; - describir alternativas factibles para resolver o mitigar el problema identificado, considerando incluso la opción de no acción; - comparar las alternativas planteadas, señalando, justificadamente, la solución o la combinación de soluciones, describiendo la estrategia para la implementación de la solución sugerida; - basarse en la mejor información disponible en materia científica, técnica, económica u otro tipo de información pertinente, <p>Se alentarán a tomar en consideración normas internacionales pertinentes, incluyendo la normativa del MERCOSUR, así como Guías o Directivas emanadas de los órganos competentes del MERCOSUR.</p> <p>Las nuevas medidas regulatorias estarán escritas con claridad, de manera concisa, organizada y de fácil comprensión. Así como, deberán ser de acceso del público y disponibles en Internet.</p>	<p><u>Artículo 6.6</u> Cada Parte alentarán a someter proyectos y propuestas de modificación de medidas regulatorias a consulta pública, por un plazo razonable, que permita a las partes interesadas emitir comentarios.</p> <p>Se alentarán la realización de un análisis de impacto regulatorio (AIR) previamente a la adopción y propuestas de modificación de medidas regulatorias el que deberá contener, entre otros aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - identificar el problema que se pretende solucionar y todos sus componentes; - describir alternativas factibles para abordar el problema, considerando la opción de no acción; - comparar las alternativas planteadas con la solución que se considere más adecuada, describiendo la estrategia para su implementación; - basarse en la mejor evidencia disponible en materia científica, técnica, económica u otro tipo de información pertinente; <p>Se tomarán en consideración referencias internacionales.</p> <p>Las nuevas medidas regulatorias estarán escritas con claridad, de manera concisa, organizada y de fácil comprensión, de acceso público y disponibles Internet.</p> <p>Se contará con procedimientos internos para la revisión de las medidas regulatorias existentes, con la frecuencia que considere apropiada.</p> <p>Se tomará en cuenta en las evaluaciones de impacto regulatorio, el posible impacto de la propuesta regulatoria en las MIPYMES.</p>

	ALIANZA DEL PACÍFICO	MERCOSUR	ACE 75 Chile - Ecuador
COMITÉ DE MEJORA REGULATORIA	<u>Artículo 15 Bis 6 – Comité de Mejora Regulatoria</u> Las Partes establecerán un Comité de Mejora Regulatoria integrado por representantes de las Partes, el cual se reunirá dentro del primer año de la entrada en vigor del Capítulo y, luego cuando las Partes lo consideren necesario.	<u>Artículo 7 – Administración del Acuerdo</u> Los Estados Partes establecerán puntos focales, responsables del seguimiento a la implementación del Acuerdo, quienes se reunirán anualmente y prepararán informes de sus actividades para consideración del Grupo Mercado Común (GMC).	<u>Artículo 6.8 – Administración del Acuerdo</u> Las Partes establecerán puntos focales, quienes serán responsables del seguimiento de los temas relativos a la implementación del presente Capítulo.
ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO	El Comité adoptará sus decisiones por consenso.	Los puntos focales deberán coordinarse con los órganos nacionales a fin de evitar la superposición de actividades. Después de la entrada en vigor de este Acuerdo, los puntos focales deberán, cada 3 años, considerar la necesidad de su revisión.	Las partes deberán, cada 3 años a partir de la entrada en vigor del Acuerdo, considerar la necesidad de realizar una revisión de este Capítulo.
COOPERACIÓN	<u>Artículo 15 Bis 7</u> Las Partes cooperarán mediante el intercambio de información, diálogos o encuentros con empresas, organismos internacionales, etc; programas de capacitación, seminarios y otras iniciativas de asistencia; entre otras actividades.	<u>Artículo 6</u> Los Estados Partes cooperarán mediante el intercambio de información, diálogos, encuentros bilaterales; programas de capacitación, seminarios y otras iniciativas de asistencia técnica; entre otras actividades.	<u>Artículo 6.7</u> Las Partes cooperarán mediante el intercambio de información, diálogos, encuentros bilaterales o entre las Partes e interesados; programas de capacitación, seminarios y otras iniciativas de asistencia técnica; entre otras actividades.
PARTICIPACIÓN DE PERSONAS INTERESADAS	<u>Artículo 15 Bis 8</u> El Comité establecerá mecanismos para que las personas interesadas puedan proporcionar opiniones sobre la mejora regulatoria y su fortalecimiento.		
NOTIFICACIÓN DE INFORME DE IMPLEMENTACIÓN	<u>Artículo 15 Bis 9</u> Cada Parte deberá notificar un informe de implementación del Capítulo sobre BPR al Comité dentro de los 2 años siguientes a la fecha de entrada en vigor y, luego, al menos una vez cada 3 años. En su primer informe, cada Parte deberá describir las acciones que ha tomado desde la fecha de entrada en vigor del Capítulo y aquellas que planea tomar para su implementación.		<u>Artículo 6.9</u> Cada Parte deberá, con fines de transparencia, remitir un informe de implementación del capítulo dentro de los 2 años siguientes a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo, y en lo sucesivo, al menos una vez cada 3 años. En su primer informe, cada Parte deberá describir las acciones que ha tomado desde la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo y aquellas que planea desarrollar para su implementación.

